CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente del proceso informándole que, el curador Ad-litem que representa al demandado brindó contestación de la demandada dentro del término y propuso la excepción genérica.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas 16 de diciembre del 2022

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**SCOTIABANK COLPATRIA S.A**
Demandado:	**JUAN DAVID GIRALDO LÓPEZ**
Radicado:	**170014003010-2021-00101-00**
Auto interlocutorio:	**1340**

Vista la constancia secretarial que antecede, y realizado nuevamente el estudio del expediente, se evidencia que el curador Ad-litem que representa al demandado brindó contestación de la demandada dentro de término y propuso la excepción genérica, no obstante, observa este Despacho que la mismas no se encuentra debidamente sustentada por lo cual se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrase ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($5´550.000),** la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, con número de identificación tributaria (NIT) 860.034.594-1 en contra de **JUAN DAVID GIRALDO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 75.088.270, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($5´550.000).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 216 del 19 de diciembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3743ec167e672db1bac66a3edf5b906aa43cbe9593d1c612fbb9d6ed32fda3**
Documento generado en 16/12/2022 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica